RESOLUCIÓN NÚMERO 0002661
(06 JUN. 2025)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada N.º MSQ-SAMC-009-2025."

El alcalde municipal encargade Santander de Quilichao, en uso de sus facultades legales y en especial la consagrada en artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015,

CONSIDERANDO:

El Municipio de Santander de Quilichao pretende contratar el siguiente objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES, CULTURALES Y SOCIALES DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, compuesto por dos lotes:

Lote 1: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA, INCLUYENDO SERVICIOS DE CATERING Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES, CULTURALES Y SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO." (secretaria de Fomento Económico y Desarrollo Agroambiental).

Lote 2: "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROGRAMAS ADULTO MAYOR, RENTA CIUDADANA, MUJER Y GÉNERO, JUVENTUD Y JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO." (secretaria de Bienestar Social y Participación Comunitaria).

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones las cuales fueron respondidas en debida forma.

Con anterioridad a la expedición el presente acto, la señora GERMAN CIFUENTES PEÑA propietario del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA JUANCI, ALBA MARINA ZULETA GRANADA propietaria del establecimiento de comercio VARIEDADES ZULETA, COMERCIALIZADORA DEL SUR OCCIDENTE S.A.S representada legalmente por LUIS FERNANDO RESTREPO COLORADO, GLORIS

YASMIN TEGUE DIAZ propietaria del establecimiento de comercio COCINANDO CON GLORIS y la FUNDACION ACCION SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL representada legalmente por DEL EBERGITO BANGUERA GO0MEZ en escritos presentados a la entidad mediante mensaje público enviados al aplicativo SECOP II, solicitaron que el presente proceso se limite a MIPYMES nacionales, con domicilio en Santander de Quilichao, para efectos de lo cual aportaron las respectivas certificaciones sobre la calidad de MIPYMES expedidas por Contador Público, igualmente los comerciantes acreditan su domicilio respectivo, conforme a la norma.

A respecto, el art. 34 de la Ley 2069 de 2020 establece:

> *"ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme." (...)*

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

(…)

"Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Que por lo anterior y como quiera que hay más de dos (2) solicitudes para limitar a MIPYME nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, la administración municipal considera que en virtud de que las solicitudes presentadas para limitar a MYPIMES municipales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao reúnen los requisitos establecidos en la normatividad transcrita para la limitación a MIPYME nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao y como quiera que basados en el estudio del sector elaborados para el presente proceso y que identifican que se solicitaron en el ámbito local, cotizaciones de mercado de cada uno de los insumos a requerirse para establecer el presupuesto oficial del proceso y en aras de contribuir con el impulso económico de los comerciantes de la región **se procederá a limitar el presente proceso a MIPYME nacionales con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao.**

Tal y como lo establece Colombia compra eficiente:

De otro lado, frente a la limitación territorial, considera esta Agencia que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes es discrecional de la Entidad,

independientemente del "domicilio" de las Mipymes nacionales que solicitaron limitar la convocatoria –aunque dicha circunstancia podría servir de motivación para la limitación territorial–, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes "estudios del sector", por lo cual, a diferencia del primer evento, en este último caso no será obligatorio para la entidad pública limitar la convocatoria en el ámbito territorial.

Para atender el pago del valor del contrato resultante del presente proceso de selección existen los certificados de disponibilidad presupuestal.

LOTE1: SECRETARIA DE FOMENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO AGROAMBIENTAL

N.º CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
2025000771	25 de abril de 2025	$ 80.118.867

LOTE2: SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

N.º CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
2025000695	09 de abril de 2025	$ 7.415.000
2025000696	09 de abril de 2025	$ 3.415.000
2025000697	09 de abril de 2025	$ 7.000.000
2025000698	09 de abril de 2025	12.333.336
2025000699	09 de abril de 2025	50.300.000

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 2015, la modalidad de selección por aplicar en el presente proceso es la selección abreviada de menor cuantía, lo anterior en razón a la naturaleza del objeto a contratar y su cuantía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º MSQ-SAMC-009-2025 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES, CULTURALES Y SOCIALES DE ALGUNAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, respaldado presupuestalmente como se

indica en la parte motiva de este acto, la cual se limitará a en todos sus lotes a MIPYMES con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao.

Artículo segundo: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo electrónico, el cual podrá ser consultado en la página Web www.colombiacompra.gov.co, en la secretaria de Fomento Económico y Desarrollo Agroambiental y en la secretaria de Bienestar Social y Participación Comunitaria calle 3 # 9-75, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

Artículo tercero: Téngase como cronograma del proceso el publicado en la plataforma transaccional SECOP II, en el cronograma del pliego electrónico del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º MSQ-SAMC-009-2025.

***Artículo cuarto*:** Convocar a las veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 del 2003.

***Artículo quinto*:** La presente resolución rige a partir de su publicación 06 JUN. 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde municipal

Proyectó: Víctor Javier Vargas Ramírez
Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Armando Velasco Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica